





**Secretaría:**

D. Victorio Teruel Muñoz Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

**Secretaría de Actas:**

D. Jorge A. Rodríguez del Hoyo Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.  
D.ª Ana Cabrales Miró-Granada Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.  
D. Antonio José de la Fuente del Valle Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En Madrid, siendo las diez horas quince minutos del día 10 de julio de 2025, se reúne en la sala ciento nueve de la sede central de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, calle de Alcalá número cincuenta y seis, la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA) en sesión ordinaria, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1º.- Aprobación, si procede, del proyecto de acta de la reunión celebrada por la CIOA el día 23 de abril de 2025.

2º.- Estudio de los siguientes proyectos normativos:

2.1. “Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 496/2024, de 21 de mayo, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a la alimentación de animales de granja con determinados piensos de origen animal, y el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal”.

2.2. “Proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversas normas en materia de calidad alimentaria para productos de desayuno”.

2.3. “Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos conservados o preparados admitidos en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura”.

2.4. “Proyecto de Real Decreto por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia alimentaria”.

3º.- Información sobre las últimas actividades del Grupo de trabajo encargado del estudio de los proyectos de legislación en materia alimentaria al objeto de cumplimentar el procedimiento establecido de conformidad con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

4º.- Ruegos y preguntas.

Preside la reunión el secretario general de Consumo y Juego, D. Andrés Barragán. El presidente da la bienvenida a todas las personas asistentes e informa de que la reunión va a ser grabada, con el único fin de facilitar la ulterior redacción del acta y que, posteriormente, aquella será borrada. Indica que, si alguno de los miembros de la CIOA tiene algún inconveniente, puede indicarlo y la reunión no será objeto de grabación.

No habiendo comentarios, se procede a grabar la reunión.





A continuación, se procede a tratar los cinco puntos del orden del día.

**1º.- Aprobación, si procede, del proyecto de acta nº1/2025 de la reunión celebrada por la CIOA el día 23 de abril de 2025.**

Sometida a consideración de las personas presentes, se aprueba por unanimidad.

El presidente informa de que este acuerdo está sujeto a comunicación y se publicará en la web de la AESAN OA.

**2º.- Estudio de los siguientes proyectos normativos:**

**2.1. “Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 496/2024, de 21 de mayo, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a la alimentación de animales de granja con determinados piensos de origen animal, y el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos y la Comisión Nacional de Coordinación en materia de Alimentación Animal”.**

El presidente cede la palabra a D.ª María Victoria Navas García, jefa del Área de Alimentación Animal de la Subdirección General de Medios de la Producción Ganadera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La ponente señala que, por una parte, existía una excepción que no se había incorporado en el Real Decreto 496/2024, de 21 de mayo, ya aprobado, pese a que se venía aplicando desde la entrada en vigor del Real Decreto 578/2014, de 4 de julio, relativo a la normativa de la Unión Europea sobre la alimentación de animales de producción con determinados piensos de origen animal. Indica que dicha excepción continuará aplicándose. Por otra parte, explica que se consideró que ya se había incluido un determinado tipo de establecimientos y sus posibles instalaciones de limpieza, pero que, conforme a la normativa, era necesario incorporarlos de forma expresa.

Adicionalmente, expone que la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación propuso añadir un artículo con el fin de otorgar cobertura jurídica a una práctica que se venía realizando en los puntos de entrada desde hacía tiempo sin el respaldo normativo correspondiente.

Asimismo, aclara que se detectaron dos erratas en la referencia a sendos Reglamentos comunitarios. Por todo ello, informa, en resumen, de que se han subsanado las deficiencias identificadas durante la revisión del real decreto.

No habiéndose formulado observaciones por parte de las personas integrantes de la CIOA, el proyecto obtuvo el informe favorable de esta Comisión.

**2.2. “Proyecto de Real Decreto por el que se modifican diversas normas en materia de calidad alimentaria para productos de desayuno”.**

El presidente cede la palabra a D.ª Ana Díaz Pérez, subdirectora general de Calidad y Sostenibilidad Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

La ponente expone que se trata de un proyecto que implica la modificación de tres reales decretos, resultado de la transposición de Directivas comunitarias que, debido a los productos que regulan, se denominan coloquialmente “Directivas de desayunos”. Aclara que dichas Directivas ya fueron transpuestas en su momento a nivel nacional, pero que, en el ámbito europeo, en el año 2014 se aprobaron modificaciones que ahora se pretende incorporar mediante este proyecto. Señala que estas modificaciones persiguen adaptarse a la realidad tecnológica y productiva, así como a las nuevas demandas de los consumidores. De este modo, se busca fomentar dietas más saludables,





promover productos con menor contenido en azúcar, impulsar la innovación, favorecer la competitividad y mejorar la información que recibe el consumidor.

Asimismo, la relatora detalla las diferentes modificaciones introducidas en las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad afectadas:

- Zumos de frutas. En relación con la modificación del Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre, por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, se incorporan nuevas categorías para los zumos con azúcares reducidos. Añade que se permitirá incluir en el etiquetado la declaración voluntaria “contiene solo azúcares naturalmente presentes”, alineada con la normativa europea sobre declaraciones nutricionales, especificando el porcentaje mínimo requerido de reducción de azúcares. Finalmente, informa de que se han añadido proteínas de semillas de girasol al listado de sustancias autorizadas para la clarificación de zumos.
- Confituras y productos afines. En cuanto a la modificación del Real Decreto 863/2003, de 4 de julio, por el que se aprueba la Norma de calidad para la elaboración, comercialización y venta de confituras, jaleas, “marmalades” de frutas y crema de castañas, se permite incrementar el contenido mínimo de fruta en la confitura y la confitura extra, lo que supone una reducción del contenido de azúcar. Asimismo, se autoriza el uso de zumo concentrado como ingrediente en este tipo de productos.
- Leche deshidratada. También se introduce una pequeña modificación relativa a la reducción del contenido de lactosa en la leche deshidratada regulada por el Real Decreto 1054/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad para determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinadas a la alimentación humana.

Finalmente, la ponente señala que el contenido del proyecto consiste en una mera transposición, dado que la directiva no ofrece margen adicional. El plazo para su transposición finaliza en diciembre de 2025 y estima que podrá cumplirse sin dificultad, por lo que se está trabajando dentro del periodo previsto.

El presidente agradece al MAPA su presentación y cede la palabra a los miembros de la Comisión presentes para que formulen, en su caso, observaciones al proyecto.

No habiéndose registrado observaciones por parte de las personas integrantes de la CIOA, el proyecto recibió el informe favorable de esta Comisión.

### 2.3. “Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos conservados o preparados admitidos en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura”.

El presidente cede la palabra a D. <sup>a</sup> Carola González Kessler, subdirectora general de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para la presentación del proyecto.

La ponente informa de que desde 2019 se está intentando aprobar este real decreto y que, durante este tiempo, apenas se han introducido cambios respecto a la propuesta presentada en una sesión anterior de la CIOA. Explica que, en el curso de esta larga tramitación, el Consejo de Estado consideró que determinados trámites procedimentales habían quedado obsoletos, por lo que fue necesario repetirlos. Añade que, desde su Subdirección General, se consideró que no tenía sentido publicar los anexos directamente en el BOE cuando el propio real decreto establece un procedimiento para sus actualizaciones, modificaciones e incorporaciones. Por ello, en esta ocasión presentan únicamente el texto del real decreto.





Expone que el objetivo es publicar dos tipos de listados:

- Un primer listado de denominaciones comerciales para productos en fresco, congelado, ahumado, etc., en cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Hasta la fecha, estas denominaciones se han establecido mediante resoluciones, pero se considera más adecuado dotarlas de mayor solidez jurídica incorporándolas a un real decreto.
- Un segundo listado relativo a productos conservados, actualmente recogidos en el anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Establecimientos y Productos de la Pesca y Acuicultura. Este listado se pretende actualizar mediante un nuevo real decreto que unifique todas las denominaciones e incorpore un procedimiento para futuras actualizaciones o nuevas inclusiones.

La ponente señala que se ha optado por armonizar todas las denominaciones en un único real decreto. Informa además de un cambio relevante: mientras que antes se permitía incluir denominaciones comerciales de carácter autonómico en las resoluciones, ahora únicamente se publicarán las denominaciones nacionales, debiendo las comunidades autónomas elaborar sus propios listados. En cualquier caso, la denominación estatal será obligatoria y la autonómica podrá figurar con carácter adicional. Aclara, además, que las resoluciones relativas a denominaciones en conservas deben notificarse a la Organización Mundial del Comercio (OMC), dado que algunos países podrían no estar conformes; no obstante, este paso se abordará una vez aprobado el real decreto.

En este punto, el presidente pregunta cuál será, desde la perspectiva del MAPA, el efecto práctico sobre el mercado.

La oradora responde que el real decreto de 1984 no recoge todas las especies que actualmente se comercializan en conserva, lo que genera dudas en las empresas sobre cómo denominarlas, motivo por el cual formulan numerosas consultas. Explica que, hasta ahora, desde el MAPA se recomendaba aplicar, por coherencia, las denominaciones utilizadas para productos frescos y congelados, aunque ello no siempre coincidía con las preferencias comerciales del fabricante. Como ejemplo, menciona el mejillón de Chile, idéntico en especie al de Galicia, cuya denominación suscita discrepancias entre operadores. Indica que este asunto fue tratado en la Mesa de Calidad, donde se acordó denominarlo “mejillón de Chile”, criterio que se refleja en el futuro anexo.

El presidente concluye que, según lo expuesto, será necesario modificar determinadas denominaciones de conservas ya presentes en el mercado.

La relatora lo confirma, indicando que existen conservas actualmente comercializadas que no están recogidas en el real decreto de 1984 y que, en el ámbito de los productos frescos y congelados, este tipo de ajustes son habituales.

Añade que se consultó al Instituto Español de Oceanografía (IEO), ya que la denominación debe responder también a criterios científicos. Explica que siempre se prevé un periodo de adaptación cuando se aprueban nuevas resoluciones: de un año en un caso y de seis meses en otro, plazos que considera suficientes. Estima que el mercado conservero no requerirá una actualización tan amplia como la que suele producirse en los mercados de fresco, congelado, ahumado o salado, sectores en los que no se han recibido quejas por los cambios de denominación, a diferencia del conservero.

El presidente pregunta seguidamente si se prevé alguna repercusión en conservas de origen vegetal cuya denominación aluda a especies pesqueras, aun cuando estén fuera del ámbito del real decreto.

La ponente responde que el objetivo es que el Real Decreto contribuya a proteger las denominaciones, aunque considera que quizá no sea la herramienta definitiva, ya que en estos casos se trata, en esencia, de posibles fraudes. Explica que la legislación general de etiquetado establece los criterios aplicables y que corresponde a la inspección determinar la adecuación de la denominación utilizada.





Interviene en este punto D. <sup>a</sup> Marta Alzás, en representación del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MECE), como vocal de la Secretaría de Estado de Comercio, para señalar que no tienen comentarios adicionales respecto a la cuestión relativa a la OMC. Pregunta asimismo acerca de la disposición adicional primera, sobre la que ya se habían remitido observaciones previas a la reunión.

Responde D. <sup>a</sup> Carola González indicando que recibieron el día anterior los comentarios relativos a dicha disposición adicional, que aún no han podido contestar, pero adelanta que son conscientes de la referencia a un reglamento comunitario derogado, que deberá corregirse.

Toma nuevamente la palabra la vocalía del MECE para ofrecer remitir al MAPA la Comunicación de la Comisión que recomienda una redacción específica para la cláusula de reconocimiento mutuo.

El presidente manifiesta la conformidad de la CIOA con la incorporación del comentario remitido por el MECE y, con ello, el visto bueno para la tramitación del proyecto. A continuación, agradece la intervención del MAPA y cede la palabra a los miembros de la Comisión para que formulen, en su caso, observaciones adicionales.

Una vez oídas las observaciones de la representante de la Secretaría de Estado de Comercio y la respuesta de la ponente, el proyecto recibió el informe favorable de esta Comisión.

#### **2.4. “Proyecto de Real Decreto por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia alimentaria”.**

Toma la palabra el presidente para informar al pleno de que el 7 de julio se ha distribuido una nueva versión del proyecto y, para su presentación, cede la palabra a D. <sup>a</sup> Ana Díaz Pérez, subdirectora general de Calidad y Sostenibilidad Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

La ponente explica que presentan ante el pleno el denominado *Real Decreto Ómnibus*, mediante el cual se modifican diversas normas de calidad y reglamentaciones técnico-sanitarias (RTS) vigentes. Señala que inicialmente se trataba de un real decreto con pequeñas modificaciones, pero que durante el trámite de audiencia se han recibido más de tres mil alegaciones. Por ello, se pretende abordar su tramitación por fases, dado que existe un volumen considerable de normativa antigua que requiere actualizaciones y adaptaciones para incorporar nuevos productos, innovaciones, materias primas y responder a las necesidades del consumidor.

Explica que este primer real decreto ómnibus incluye varias sustituciones en el Código Alimentario Español (CAE). Indica que, cuando se han aprobado normas de calidad o RTS en los últimos años, no siempre se ha procedido a la derogación o sustitución correlativa de los preceptos del CAE, generándose incongruencias. Por este motivo, se ha optado por no derogar el CAE, sino por sustituir aquellos preceptos que resultan incompatibles con la normativa actual, especialmente en sectores como el de la cerveza, entre otros.

A continuación, la ponente detalla las principales modificaciones incluidas:

- Modificación de la definición de “preparados grasos” recogida en una RTS de 1983, complementaria de la Norma de aceites vegetales y aceite de oliva. Recuerda que en 2021 se modificó la Norma de Calidad de aceites, manteniéndose la prohibición de mezclar aceite de oliva con otros aceites vegetales para proteger su reputación. Sin embargo, la definición de preparados grasos era demasiado amplia, permitiendo que productos con cantidades mínimas de grasa se comercializaran bajo esta denominación. La nueva redacción exige que el ingrediente principal sea una grasa y no un aceite.
- Actualización del límite máximo de cenizas en galletas, dado que los límites anteriores impedían la utilización de harinas integrales o de semillas. Se derogan y actualizan conforme a las necesidades del mercado.





- Modificación de la Norma de Calidad de la horchata, permitiendo su comercialización sin azúcares añadidos o con contenido reducido en azúcares, conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Se prohíbe el uso de edulcorantes y colorantes en la horchata tradicional, posibilitando al sector adaptarse sin perder diferenciación frente a otros productos.
- Modificaciones en la normativa de calidad del vinagre, permitiendo incorporar mosto de uva concentrado y mosto concentrado rectificado como ingredientes facultativos. Se ajustan también parámetros de acidez para alinearlos con los pliegos de condiciones de productos como el vinagre de Jerez.
- Nuevas definiciones en el ámbito de derivados cárnicos:
  - *Elaboración artesana*: se establece que esta mención requiere un proceso con predominio del factor humano. Existen leyes autonómicas y una estatal sobre artesanía, pero se precisa acotar el uso de esta denominación primando el trabajo manual frente al mecanizado.
  - *Mención "natural"*: se reserva a productos sin aditivos. Se ha trabajado intensamente con el sector para reconducir usos consolidados.
  - Inclusión de denominaciones consagradas por el uso, como "jamón de pavo", admitidas por el real decreto de derivados cárnicos para productos elaborados a base de carne.
  - Eliminación de la mención "mortadela de Bolonia", al tratarse de una IGP protegida en la UE, a petición del sector italiano.
  - Respecto al marcado de paletas y jamones, se busca una solución para la pérdida de la marca a fuego en la entrada en salazón mediante sistemas de trazabilidad y seguimiento de lotes.
- Modificación en aceitunas de mesa, concretamente en las aceitunas rellenas de anchoa. Cuando se utilice pasta de anchoa deberá indicarse expresamente la palabra "pasta" y detallarse su composición en la lista de ingredientes, conforme al Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y a las demandas del sector.
- Reducción del parámetro de metanol en la sidra de hielo, elaborada con manzana congelada, en la que anteriormente no se permitía esta cuantificación.
- Recuperación de prácticas eliminadas por el Real Decreto 773/2023, de 3 de octubre, por el que se regulan los coadyuvantes tecnológicos utilizados en los procesos de elaboración y obtención de alimentos, como decoloración o despectinización, que, aunque estaban contempladas, se ha considerado necesario explicitar por seguridad jurídica.
- Modificación de la Norma de Calidad del pan, incorporando el pan sin gluten, cuyos ingredientes no permiten incluirlos bajo la definición tradicional de pan. Se consultó al Ministerio de Hacienda para garantizar su inclusión a efectos de IVA superreducido, atendiendo a la petición del colectivo celiaco.
- Correcciones en el Real Decreto 773/2023, de 3 de octubre, a solicitud de la AESAN, para corregir erratas e incluir la obligación de consultar a los organismos competentes al modificar las especificaciones de un coadyuvante.
- Derogación de normativa obsoleta, especialmente órdenes ministeriales relativas a bebidas derivadas del vino, sangría y vinos aromatizados, dado que hoy existen normas europeas específicas que evitan contradicciones.

Concluye la ponente señalando que aún quedan numerosas cuestiones pendientes, que se abordarán de manera progresiva.

Toma la palabra el presidente para agradecer al MAPA su presentación y cede la palabra a los miembros de la Comisión para que formulen, en su caso, observaciones.





Interviene D.ª Marta Alzás, vocal titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MECE), quien observa que podría aprovecharse esta ocasión para actualizar determinadas definiciones y alinearlas con el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, mostrando interés en conocer el calendario previsto para futuras actualizaciones.

La ponente responde que el cronograma dependerá de las próximas asignaciones de trabajo. Indica que existen numerosos proyectos en cartera, pero que ya cuentan con un listado de modificaciones pendientes. Invita a la vocal del MECE a trasladar cualquier inquietud. Añade que, tras el informe favorable de esta Comisión y la correspondiente notificación mediante el Sistema de Información sobre Reglamentos Técnicos (TRIS, de sus siglas en inglés), prevén trabajar durante el periodo posterior al verano en un borrador interno con el objetivo de disponer de un texto sólido a principios del próximo año. Su intención es aprobar un proyecto de este tipo cada año y medio. Señala que, aunque muchas modificaciones son pequeñas, requieren numerosas justificaciones, afectan a varios departamentos, exigen participación del sector y, por tanto, se convierten en proyectos complejos.

D.ª Marta Alzás expresa su conformidad con lo expuesto.

Una vez oídas las observaciones formuladas por la representante de la Secretaría de Estado de Comercio y la respuesta de la ponente, el proyecto recibió el informe favorable de esta Comisión.

### **3.º Información sobre las actividades del Grupo de trabajo encargado del estudio de los proyectos de legislación en materia alimentaria del resto de Estados Miembros de la UE en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2015/1535.**

Para este punto, el presidente cede la palabra a D. Victorio Teruel Muñoz, secretario de esta Comisión.

El secretario de la CIOA presenta los resultados de las reuniones del grupo de trabajo celebradas desde la anterior sesión de la Comisión. En su intervención, informa de que se ha celebrado una reunión mediante videoconferencia. Asimismo, añade que, de los veintidós proyectos normativos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea estudiados en el seno de este grupo, se han trasladado a la Comisión Europea diez informes de observaciones, quedando pendiente de envío un informe adicional.

Concluido este punto de carácter informativo, el secretario devuelve la palabra al presidente para continuar con el orden del día.

El presidente pregunta si existen intervenciones y agradece a la secretaria, así como a todos los participantes en los grupos de trabajo, la información presentada y el trabajo realizado.

### **4.º Información sobre la tramitación de los proyectos normativos en materia alimentaria con rango de ley en la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA).**

Para este punto, el presidente cede la palabra a D. Victorio Teruel Muñoz, secretario de esta Comisión.

El secretario de la CIOA expone que, durante la sesión ordinaria celebrada el 23 de abril, la representante del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa planteó, en el apartado de “ruegos y preguntas”, si los proyectos de ley que afecten al ámbito de la ordenación alimentaria deben o no ser sometidos a informe preceptivo de la CIOA.

Recuerda que la CIOA fue creada mediante el Decreto 1664/1966, de 16 de junio, con la misión de elaborar proyectos de disposiciones, estudios, propuestas e informes relativos a materias alimentarias en sus aspectos técnicos, sanitarios y bromatológicos. Tras diversas modificaciones en los años 1974, 1977 y 1979, se adoptó el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio, que regulaba la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, texto que permaneció vigente hasta la aprobación del Real Decreto 950/2021, de 2 de noviembre, por el que se crea la actual CIOA y se determinan su composición y funciones.





El artículo primero del Real Decreto 1456/1982 definía la CIOA como un “órgano colegiado para coordinar y armonizar la regulación de la legislación alimentaria”. A su vez, el artículo segundo, apartado dos, establecía la competencia de la Comisión para “informar con carácter preceptivo las disposiciones que se refieran a la aplicación, desarrollo, complementación o modificación del Código Alimentario Español y de cualquier otra sobre la materia de ordenación alimentaria”.

El vigente Real Decreto 950/2021 define en su artículo 1 la CIOA como “un órgano colegiado constituido para coordinar y armonizar las disposiciones normativas referidas al ámbito alimentario. Sus informes tienen carácter preceptivo en los aspectos técnicos, sanitarios, de comercialización y de protección al consumidor en el ámbito de la ordenación alimentaria”. Asimismo, en su artículo 4.b) se establece como competencia de la CIOA “informar, con carácter preceptivo, las disposiciones de carácter general referidas al ámbito de la ordenación alimentaria”.

A la vista de esta normativa, que en lo esencial no ha variado desde 1982, parece evidente que todos los proyectos normativos de carácter general que afecten a la ordenación alimentaria deben ser sometidos a informe preceptivo de la CIOA, con independencia de su rango (leyes, reales decretos u órdenes ministeriales). Solo quedarían excluidos, en principio, por las particularidades de su tramitación, los proyectos de Real Decreto-ley —al concurrir la extraordinaria y urgente necesidad prevista en el artículo 86 de la Constitución— y las proposiciones de ley que se tramitan directamente en las Cortes Generales sin intervención previa del Gobierno.

Revisadas las actas, se han identificado las siguientes referencias recientes, siempre en su fase de anteproyecto:

- Pleno del 02/12/2009: Anteproyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Pleno del 22/10/2010: Anteproyecto de Ley de la Calidad Agroalimentaria.
- Pleno del 02/02/2022: Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

El secretario aclara que todos estos casos se presentaron como anteproyectos de ley, dado que, una vez convertidos en proyectos de ley, su tramitación corresponde ya a las Cortes Generales.

Toma la palabra el presidente para precisar que esta consulta surgió a raíz de un proyecto de ley que, antes de la anterior sesión de la CIOA, ya había sido aprobado y remitido a las Cortes, por lo que, en esa fase del procedimiento, no procede emitir informe por parte de esta Comisión. No obstante, anima a los departamentos ministeriales que estén elaborando un anteproyecto de ley a tener en cuenta el carácter preceptivo del informe de la CIOA.

Interviene D.ª Marta Alzás, vocal titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MECE), para agradecer la explicación y señalar que queda aclarado por qué dicho proyecto no fue comunicado, dado el estado avanzado de su tramitación.

#### 5.- Ruegos y preguntas.

El presidente cede la palabra para exponer cualquier asunto o ruego que deseen plantear.

No hay preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:55 h.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
INTERMINISTERIAL PARA LA  
ORDENACIÓN ALIMENTARIA

(firma electrónica)

Fdo.: Andrés Barragán Urbiola

EL SECRETARIO

(firma electrónica)

9 Fdo.: Victorio Teruel Muñoz

CSV : GEN-2cae-67b0-98f0-b659-ff76-c5cb-f035-540f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ANDRES BARRAGAN URBIOLA | FECHA : 18/06/2026 09:39 | Sin acción específica



CSV : GEN-bf2e-6110-b594-d737-d1d8-3f35-cf03-75ab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : SELLO DE ENTIDAD AEAD | FECHA : 18/06/2026 09:44

FIRMANTE(2) : VICTORIO TERUEL MUÑOZ | FECHA : 18/06/2026 12:22 | Sin acción específica

